



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	ESTHER SANDOVAL MANCIPE
ACCIONADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF
RADICADO	150013153003 2023-00156-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISION	ADMITE SOLICITUD DE TUTELA

Ingresa al despacho, la acción de tutela incoada por la señora ESTHER SANDOVAL MANCIPE, en contra de la INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF "Cecilia de la Fuente Lleras"-Regional Boyacá, para que le sean amparados sus derechos fundamentales.

En tal sentido, una vez estudiada la solicitud de tutela, advierte el despacho que reúne los requisitos que consagra el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este despacho es competente para conocer de la misma, razón por la cual se dispondrá iniciar su trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la acción de tutela presentada por la señora ESTHER SANDOVAL MANCIPE, en contra de la INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF "Cecilia de la Fuente Lleras"-Regional Boyacá, por reunir los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Ordenar al **accionado** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF "Cecilia de la Fuente Lleras"-Regional Boyacá, que en el término de un (1) día, siguientes a la notificación de esta providencia, den contestación a la solicitud de tutela, **y en el mismo término informen el nombre y dirección de notificación de la persona integrante de la lista de elegibles que ha de ocupar el cargo en carrera administrativa, que viene desempeñando la accionante. Además, certifique si dentro de la entidad existe uno u otros cargos donde la accionante de acuerdo a su perfil profesional, bajo las mismas condiciones laborales y salariales, pueda seguir desempeñando sus labores, incluso por orden de prestación de servicios**



**de ser permitida.** Háganse las advertencias de que tratan los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** El accionado con la contestación de la demanda de tutela deberán informar el nombre, cédula, dirección, teléfono y correo electrónico de la persona responsable de dar cumplimiento a la solicitud del accionante.

**CUARTO:** Negar la solicitud de medida provisional, por no encontrarse reunidos los requisitos para su procedencia.

**QUINTO:** Notificar a las partes el contenido de esta providencia en la forma prevista en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE**

Juez

AMMN

Firmado Por:  
Helmholtz Fernando Lopez Piraquive  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700694832feb78b1ea19a054cd78f9a91c830c0c1922c365259dd9d074805b7d**

Documento generado en 04/07/2023 06:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>